

# Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-102287- -00007-0000

Fecha: 2012-10-08 15:11:37 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 15

P-3061

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11-102287

Solicitud de patente a nombre de **DAIICHI SANKYO COMPANY LIMITED.**

Respuesta a la oposición presentada por PROCAPS S. A.

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada de la sociedad Solicitud de patente a nombre de **DAIICHI SANKYO COMPANY LIMITED.**, ubicada en Chuo-ku, Tokyo Japón, damos respuesta al oficio No. 12883 notificado por fijación en lista el 25 de julio de 2012, por medio del cual se corrió traslado de las oposiciones presentadas por la sociedad PROCAPS S.A., contra la solicitud de patente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presentamos junto con este memorial nuevo pliego reivindicatorio que consta de 15 reivindicaciones dirigidas al compuesto de fórmula (I-a) y la composición farmacéutica que lo contiene y que se encuentran de acuerdo con lo manifestado en las antiguas reivindicaciones 9 a 24 originalmente presentadas.

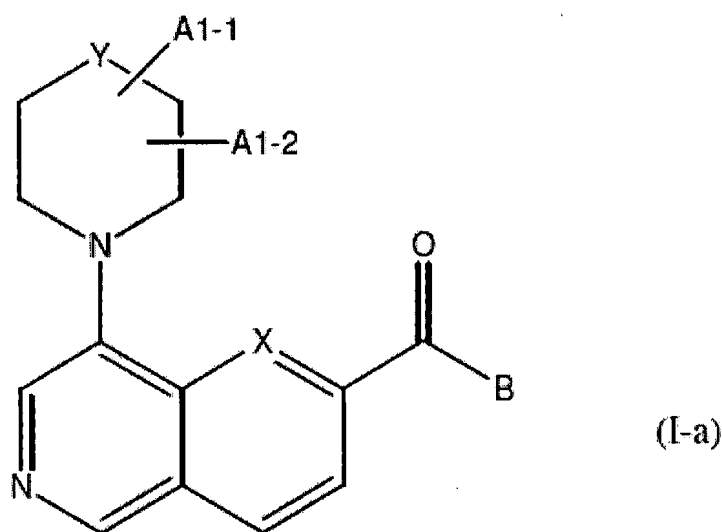
Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta tasa adicional toda vez que la solicitud ahora solo contiene 14 reivindicaciones.

## 2. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES:

Respetuosamente nos permitimos decir que nos oponemos a la pretensión del escrito de oposiciones por cuanto, como se demuestra más adelante, la invención presentada por mi mandante cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. En consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

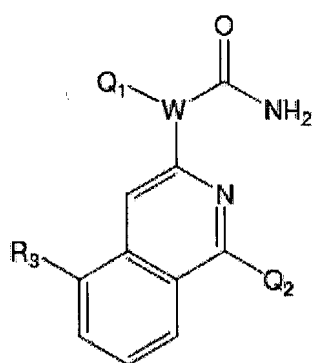
El opositor PROCAPS S.A. argumenta que la solicitud en estudio carecería de nivel inventivo en vista de las enseñanzas del documento D1 (WO02100405).

En este sentido, es deseo del solicitante indicar que ahora la presente invención se encuentra definida por los compuestos de la antigua reivindicación 1 (X es N) y que tienen la fórmula mostrada a continuación:

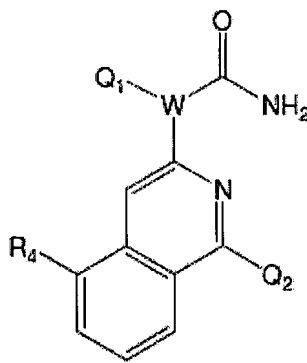


en donde Y es Ch ó es CH<sub>2</sub>. Los compuestos reclamados son compuestos de naftíridina sustituidos en la posición 2 con un grupo carbonilo y en la posición 8 sustituidos con un grupo piperidino.

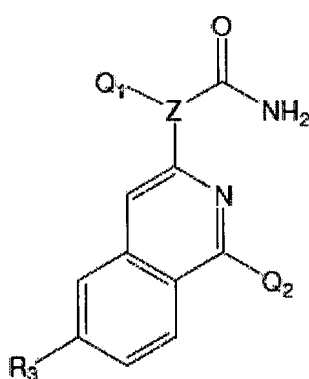
En claro contraste con lo anterior, los compuestos sugeridos y reportados en el documento D1 (WO2002/100405) son compuestos de isoquinolina y son como se muestra a continuación:



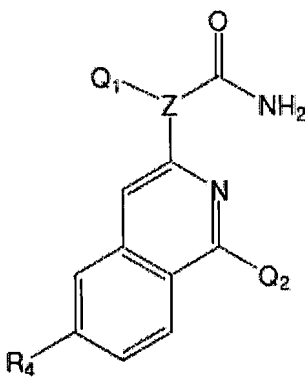
Ia



Ib



Ic



Id

En ese orden de ideas, el señor examinador podrá corroborar que los compuestos ahora reclamados y aquellos reportados en la anterioridad citada por el oponente son estructuralmente diferentes. En primer lugar porque los compuestos de la presente invención son compuestos de nafriridina y los compuestos de la referencia son compuestos de quinolina y en segundo lugar, además de la diferencia de los centros binucleares diferentes, el patrón de sustitución y los sustituyentes por sí mismos son completamente diferentes.

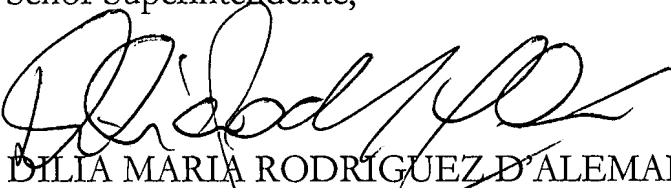
Así las cosas, se puede concluir que el capítulo reivindicatorio de la presente invención no podría ser derivado de manera evidente por una persona medianamente versada en la materia a partir del documento D1 toda vez que dicho documento falla en enseñar o sugerir compuestos con la estructura y patrón de sustitución reportados en la invención en estudio.

En consecuencia, el documento citado por el opositor en el presente caso, no puede afectar los requisitos de patentabilidad de la solicitud en cuestión.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por los opositores, atentamente solicitamos que se declaren infundadas dichas oposiciones y se continúe con el trámite administrativo analizándose los requisitos de patentabilidad de la solicitud en estudio a la luz del nuevo juego de reivindicaciones y se conceda el privilegio de patente de invención o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir los exámenes de fondo necesarios con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso",* respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, pedimos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

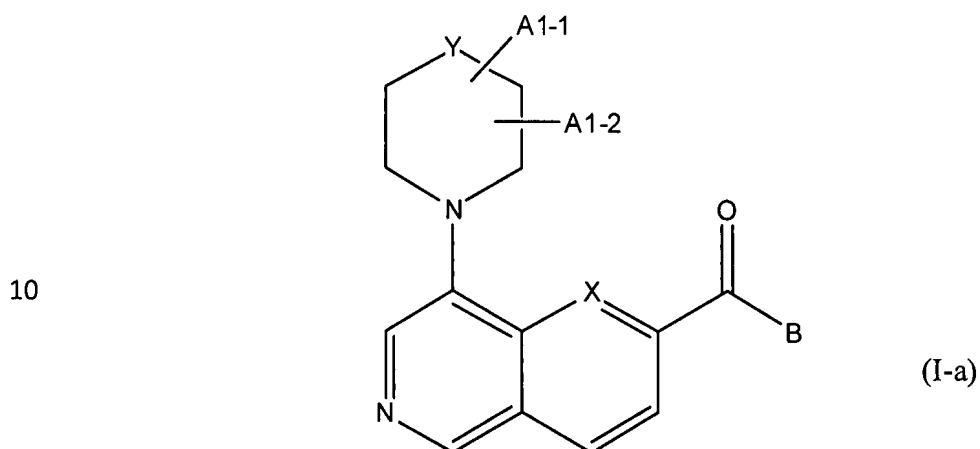
TP 20824 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto que tiene la fórmula general (I-a)  
o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:

5



en donde cada sustituyente se define como sigue:

A1-1 y A1-2 son iguales o diferentes y representan  
15 un átomo de hidrógeno o un grupo seleccionado de A1,

A1:

un grupo hidroxilo, un átomo de halógeno, un grupo  
ciano, un grupo nitro, un grupo carbamoilo, un grupo  
dialquilcarbamoilo de C1-C6,

20 un grupo alquilo de C1-C6 no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2,

un grupo alcoxi de C1-C6 no sustituido o sustituido  
con grupos seleccionados de A2,

25 un grupo alquilcarbonilo de C1-C6 no sustituido o  
sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo alcoxycarbonilo de C1-C6 no sustituido o  
sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo cicloalquilo de C3-C6 no sustituido o  
sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo arilo de C6-C10 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo ariloxi de C6-C10 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

5 un grupo arilcarbonilo de C6-C10 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

10 un grupo heterocicliloxi de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2, y

un grupo heterociclilcarbonilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

A2:

15 un grupo hidroxilo, un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo nitro, un grupo carbamoilo, un grupo dialquilcarbamoilo de C1-C6, un grupo dialquilaminosulfonilo de C1-C6,

un grupo carbamoiloxi no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

20 un grupo alquilamino de C1-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alquilo de C1-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

25 un grupo cicloalquilo de C1-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alcoxi de C1-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo cicloalcoxi de C3-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alquilcarbonilo de C1-C6 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo halogenoalquilo de C1-C6,

un grupo halogenoalcoxi de C1-C6,

5 un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo heterociclioxi de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

10 un grupo heterociclicarbonilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo heterociclisulfonilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

A3:

un átomo de halógeno, un grupo amino, un grupo  
15 hidroxilo, un grupo ciano, un grupo alquilo de C1-C6, un grupo alcoxi de C1-C6, un grupo alcoxycarbonilamino de C1-C6, un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros, un grupo heterociclioxi de 3 a 10 miembros, un grupo carbamoilo, un grupo dialquilcarbamoilo de C1-C6 y un grupo alquilsulfonilo  
20 de C1-C6,

B representa cualquier sustituyente seleccionado del siguiente grupo de sustituyentes:

un grupo amino no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de B1 y

25 un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de B1,

B1:

un grupo hidroxilo, un grupo amino, un grupo alquilo de C1-C6, un grupo alcoxi de C1-C6, un grupo

hidroxialquilo de C1-C6 y

X representa N o CH, y

Y presenta CH ó CH<sub>2</sub>

5                    2. El compuesto o la sal farmacológicamente  
aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque A1-2 es un átomo de hidrógeno.

                  3. El compuesto o la sal farmacológicamente  
10 aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque A1-1 es un grupo seleccionado del  
siguiente grupo de sustituyentes:

                  un grupo hidroxilo, un átomo de halógeno, un grupo  
ciano, un grupo dimetilcarbamoilo,

15                    un grupo alquilo de C1-C3 no sustituido o  
sustituido con un grupo seleccionado de A2,

                  un grupo alcoxi de C1-C3 no sustituido o sustituido  
con un grupo seleccionado de A2,

                  un grupo alquilcarbonilo de C1-C3 no sustituido o  
20 sustituido con un grupo seleccionado de A2,

                  un grupo alcoxycarbonilo de C1-C3 no sustituido o  
sustituido con un grupo seleccionado de A2,

                  un grupo ciclohexilo no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2,

25                    un grupo fenilo no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2,

                  un grupo fenoxi no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2,

                  un grupo benzoilo no sustituido o sustituido con

grupos seleccionados de A2,

un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no  
sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo heterocicliloxi de 3 a 10 miembros no  
5 sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2, y

un grupo heterociclilcarbonilo de 3 a 10 miembros  
no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2.

4. El compuesto o la sal farmacológicamente  
10 aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque A1-1 es un grupo seleccionado del  
siguiente grupo de sustituyentes:

un grupo dimetilcarbamoilo,

un grupo alcoxi de C1-C3 no sustituido o sustituido  
15 con grupos seleccionados de A2,

un grupo alcoxycarbonilo de C1-C3 no sustituido o  
sustituido con grupos seleccionados de A2,

un grupo fenilo no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2,

20 un grupo fenoxi no sustituido o sustituido con  
grupos seleccionados de A2, y

un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no  
sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A2.

25 5. El compuesto o la sal farmacológicamente  
aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque A2 es el siguiente grupo de  
sustituyentes:

un grupo hidroxilo, un átomo de halógeno, un grupo

ciano, un grupo nitro, un grupo dimetilcarbamoilo, un grupo dimetilaminosulfonilo,

un grupo carbamoiloxi no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

5 un grupo alquilamino de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alquilo de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

10 un grupo alcoxi de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo ciclopropiloxi no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo ciclohexiloxi no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

15 un grupo alquilcarbonilo de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

20 un grupo heterocicliiloxi de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo heterocicliilcarbonilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3, y

un grupo heterocicliilsulfonilo de 3 a 10 miembros no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3.

25

6. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A2 representa el siguiente grupo de sustituyentes:

un grupo dimetilcarbamoilo, un grupo dimetilaminosulfonilo, un grupo carbamoilo no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alquilamino de C1-C3 no sustituido o  
5 sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alquilo de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

un grupo alcoxi de C1-C3 no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3,

10 un grupo ciclopropilo no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3, y

un grupo ciclohexilo no sustituido o sustituido con grupos seleccionados de A3.

15 7. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A3 es el siguiente grupo de sustituyentes:

un átomo de halógeno, un grupo amino, un grupo  
20 hidroxilo, un grupo t-butoxicarbonilamino, un grupo alquilo de C1-C6, un grupo alcoxi de C1-C3, un grupo halogenoalcoxi de C1-C3, un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros, un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros, un grupo dimetilcarbamoilo, un grupo dietilcarbamoilo, un grupo  
25 etilmetilcarbamoilo y un grupo metilsulfonilo.

8. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A3 es el siguiente grupo de

AA

sustituyentes:

un átomo de halógeno, un grupo amino, un grupo hidroxilo, un grupo metilo, un grupo metoxi, un grupo difluorometoxi, un grupo t-butoxicarbonilamino, un grupo  
5 heterociclilo de 3 a 10 miembros, un grupo heterocicliloxi de 3 a 10 miembros, un grupo dimetilcarbamoilo y un grupo metilsulfonilo.

9. El compuesto o la sal farmacológicamente  
10 aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A3 es el siguiente grupo de sustituyentes:

un grupo heterociclilo de 3 a 10 miembros, un grupo heterocicliloxi de 3 a 10 miembros, un grupo metilsulfonilo,  
15 un grupo metoxi y un grupo difluorometoxi.

10. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque Y es CH.

20

11. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A1-1 es un grupo seleccionado del siguiente grupo de sustituyentes:

25 un grupo fenilo, un grupo metoxi, un grupo metoximetilo, un grupo 2-(tetrahydro-2H-piran-4-iloxi)etoxi, un grupo 2-(ciclopropiloxi)etoxi, un grupo 2-(dimetilamino)-2-oxoetoxi, un grupo dimetilcarbamoilo, un grupo 2-[metil(metilsulfonil)amino]etoxi, un grupo 2-etoxietoxi, un

12

grupo 2-[(3R)-tetrahydrofuran-3-iloxy]etoxi, un grupo 2-  
[(3S)-tetrahydrofuran-3-iloxy]etoxi, un grupo 2-  
(tetrahydrofuran-3-ylmethoxy)etoxi, un grupo tiazolo, un  
grupo 2-[(4-methoxytetrahydrofuran-3-yl)oxy]etoxi, y un grupo  
5 2-(tetrahydro-2H-pyran-4-iloxy)ethoxycarbonyl.

12. El compuesto o la sal farmacológicamente  
aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque B es un grupo amino no sustituido o  
10 sustituido con grupos alquilo de C1-C6.

13. El compuesto o la sal farmacológicamente  
aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1,  
caracterizado porque B es un grupo amino, un grupo metilamino  
15 o un grupo etilamino.

14. Un compuesto caracterizado porque se selecciona  
del siguiente grupo de compuestos o una sal  
farmacológicamente aceptable del mismo:

20 8-piperidin-1-yl-1,6-naphthyridin-2-carboxamide,  
8-mofolin-4-yl-1,6-naphthyridin-2-carboxamide,  
8-(4-phenylpiperazin-1-yl)-1,6-naphthyridin-2-  
carboxamide,  
8-(4-methoxypiperidin-1-yl)-1,6-naphthyridin-2-  
25 carboxamide,  
8-[3-(methoxymethyl)piperidin-1-yl]-1,6-naphthyridin-2-  
carboxamide,  
8-{4-[2-(tetrahydro-2H-pyran-4-  
iloxy)ethoxy]piperidin-1-yl}-1,6-naphthyridin-2-carboxamide,

N-etil-8-{4-[2-(tetrahidro-2H-piran-4-iloxi)etoxi]piperidin-1-il}-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
8-{4-[2-(ciclopropiloxi)etoxi]piperidin-1-il}-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
5 8-{4-[2-(dimetilamino)-2-oxoetoxi]piperidin-1-il}-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
8-[4-(dimetilcarbamoil)piperazin-1-il]-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
8-(4-{2-[metil)metilsulfonil) amino]etoxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
10 8-[4-(2-etoxietoxi)piperidin-1-il]-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
8-(4-{2-[(3R)-tetrahidrofuran-3-iloxi]etoxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
15 N-etil-8-(4-{2-[(3R)-tetrahidrofuran-3-iloxi]etoxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
8-(4-{2-[(3S)-tetrahidrofuran-3-iloxi]etoxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
N-etil-8-(4-{2-[(3S)-tetrahidrofuran-3-iloxi]etoxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
20 8-{4-[2-(tetrahidrofuran-3-ilmetoxi)etoxi]piperidin-1-il}-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
N-etil-8-{4-[2-(tetrahidrofuran-3-ilmetoxi)etoxi]piperidin-1-il}-1,6-naftiridin-2-carboxamida,  
25 trans-8-(4-{2-[(4-metoxitetrahidrofuran-3-il)oxi]etxi}piperidin-1-il)-1,6-naftiridin-2-carboxamida, y  
4-(2-carbamoil-1,6-naftiridin-8-il)piperazin-1-carboxilato de 2-(tetrahidro-2H-piran-4-iloxi)etilo.

15. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende el compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1 a 5 13, como un ingrediente activo.